



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA  
[flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO- Digital**  
**No 110013110023-2015-00359-00**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentran en el Despacho las presentes diligencias, con el fin de definir la instancia, evacuadas como están las etapas procesales que le son propias a esta clase de juicios.

#### **SUPUESTOS FACTICOS:**

Se resumen así:

1.- El señor **ELEUTIMO RUIZ MURCIA** es hermano de la señora **OLGA RUIZ MURCIA**, cuyo domicilio de asiento fue en la ciudad de Bogotá.

2.- Señala que el día 1 de junio del 2004, el señor **ELEUTIMO RUIZ MURCIA**, a través de llamada que realizó a su hermana **OLGA RUIZ MURCIA**, indicó que había sido llevado contra su voluntad al Guaviare, por grupos imagen de la ley.

3. Indican que desde esta fecha hasta la actualidad su familia, ha buscado al señor **ELEUTIMO RUIZ MURCIA**, ante la policía, Fiscalía, en Medicina Legal, sin tener respuesta de su paradero, habiendo transcurrido más de dos años.

4. Desde la fecha se han adelantado varias diligencias encaminadas a ubicar su paradero, sin obtener resultados, entre ellas: a). Información en formato Nacional para búsqueda de personas desaparecidas; b). Denuncia por desaparición forzada del señor **ELEUTIMIO RUIZ MURCIA**, ante el fiscal 30 delegado ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, bajo el Radicado SIJYP No. 532566; c). Acudieron a la Comisión de Búsqueda de personas desaparecidas donde también se procede a consultar en el registro nacional de desaparecidos informado al familiar las acciones de búsqueda realizadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses y el cuerpo técnico de Investigación CTI, revisando el SIRDEC no hay denuncias en SPOA ARROJANDO UN RESULTADO NEGATIVO; d). Investigación nate la Registraduría Nacional del Estado Civil donde no presenta novedad y está vigente.

5. La demandante tiene interés legítimo en la declaración de muerte presunta del señor **ELEUTIMO RUIZ MURCIA**, en calidad de hermana.

#### **PRETENSIONES:**

1.- Declarar la muerte presunta por desaparecimiento del señor **ELEUTIMIO RUIZ MURCIA**.

2.- Que a la muerte presunta se le fije fecha.

3.- Que se oficie al notario respectivo para que se realice la inscripción en el correspondiente registro de defunción.

## **ADMISIÓN DE LA DEMANDA:**

La demanda fue admitida el día veinte (20) de abril de 2015 mediante auto que ordenó notificar al Ministerio Público, el emplazamiento del presunto desaparecido y se reconoció personería al profesional del derecho.

## **PUBLICACIONES y DESIGNACIÓN DE CURADOR AD LITEM DEL PRESUNTO DESAPARECIDO:**

De conformidad con el numeral 2º del art. 97 del C.C. en concordancia con el art. 577 y siguientes 586 del C.G.P. se verifican las publicaciones de rigor efectuadas el 12-13-14-15 – 16 de abril de 2017, y 02-03 de diciembre de 2017 y 07-08 de abril de 2018.

## **RECAUDO PROBATORIO:**

### **DOCUMENTALES:**

- Constancia de Inscripción del caso del señor **ELEUTIMO RUIZ MURCIA**, en el Registro de Desaparecidos con Radicado No. 2009D01452.

- Constancia expedida el 06 de mayo de 2014, por la Dirección de fiscalía nacional Especializada de justicia transicional – Despacho Treinta, donde, se hace constar que la señora **OLGA RUIZ MURCIA**, se encuentra registrada como víctima bajo el registro SIJYP No. 532566, por la desaparición forzada de su hermano **ELEUTIMIO RUIZ MURCIA**, hechos ocurridos el 01 de junio de 2004, en el municipio de San José del Guaviare.

- Registro civil de nacimiento del desaparecido **ELEUTIMIO RUIZ MURCIA**

- Registro Civil de nacimiento de la señora **OLGA RUIZ MURCIA**.

- Respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil, radicada el 25 de junio de 2015, en la cual se indica que en el sistema de información de Registro Civil (SIRC) no se encontró información sobre el Registro civil de defunción de **ELEUTIMO RUIZ MURCIA**, encontrándose la cedula de ciudadanía No. 79960592 vigente.

- Respuesta de Capital Salud radicada el día 17 de agosto de 2016, mediante la cual indica que en su base de datos consta que el señor **ELEUTIMIO RUIZ MURCIA** identificado con C.C. No. 79960592, e encuentra en estado de afiliación **RETIRADO**.

- Respuesta de Capital Salud, radicada el 21 de febrero de 2019, en la cual se indica que el señor **ELEUTIMIO RUIZ MURCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79960592, se encontró **AFILIADO**, en Capital Salud EPS -S, adscrito al Régimen Subsidiado desde el 30 de noviembre de 2011 hasta el 03 de marzo de 2014, con anotación de estado fallecido.

- Respuesta de la Registraduría del Estado Civil, del 01 de febrero de 2019, en la cual informa que no se encontró información correspondiente al registro civil de defunción de **ELEUTIMIO RUIZ MURCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79960592.

- Mediante respuesta Radicada el 15 de octubre de 2019, por la Secretaria Distrital de Salud, indicó que respecto del señor **ELEUTIMIO RUIZ MURCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía CC 79960592, *"me permito informar que, al consultar en los registros de las licencias de inhumación, se encontró el siguiente fallecimiento"*:

TIPO_DOCUMENTO	CC
NUMERO_DOCUMENTO	79960592
NOMBRE_1	MARIO
NOMBRE_2	
APELLIDO_1	CAICEDO
APELLIDO_2	
FECHA_NACIMIENTO	sin dato
FECHA_DEFUNCION	12/02/2004
FECHA_LICENCIA	13/02/2004

Agregando que, el registro coincide con el número de documento, sin embargo, presenta inconsistencia con los nombres y apellidos. Debido a que el registro es de hace más de 15 años, no es posible verificar el origen de la novedad dado que los aplicativos utilizados en esa época ya no se encuentran disponibles.

- Oficio No. 2020EE50174 del 28 de agosto de 2020, mediante el cual la Secretaria de Salud de Bogotá, informa que *"consultada la base de datos sobre inhumaciones y cremaciones autorizadas por esa secretaria, no se encontró registro alguno asociado con el nombre ELEUTIMIO RUIZ MURCIA, identificado con Cedula 79.960.592; y aclara que con el número de cedula 79.960.502, ni se le ha expedido licencia de inhumación"*

Si embargo *"con el número de cedula 79.960.502, se encontró fallecido nombre Mario Caicedo con cedula 79.960.592, fecha de fallecimiento 12 02/2004, certificado de defunción No. 1726759, licencia No. 3454 del 13 de febrero de 2004, funeraria San Juan de Dios – Cementerio Sur"*

- Respuesta de la Unidad de Personas Dadas por Desaparecidas, en la cual indicaron que no se ha recibido solicitud de búsqueda de familiares u organizaciones que buscan y que incluyan al señor ELEUTEMIO RUIZ MURCIA.

- Respuesta enviada mediante correo electrónico del 06 de junio de 2022, por Migración Colombia, en la cual señala que no registra movimientos migratorios aéreos en relación al ciudadano Eleutemio Ruiz Murcia.

-Soporte de Emplazamiento DEL PRESUNTO MUERTO POR DESAPARECIMIENTO SEÑOR Eleutemio Ruiz Murcia.

En el presente proceso se escuchó el interrogatorio de la señora OLGA RUIZ y los testimonios de los señores LUZ DARLY RUIZ MURCIA y JESÚS CRUZ LADINO, la demandante y los testigos narraron detalladamente y de forma coherente los hechos que rodearon la desaparición del señor Eleutemio Ruiz Murcia, los cuales informan que el señor consumía sustancias alucinógenas, que se ausentaba por temporadas, que él presunto desaparecido, le hace una llamada a la señora LUZ DARLY RUIZ MURCIA, el 01 de junio de 2004, manifestándole que estaba en el Guaviare, con el grupo al margen de la ley de las (AUC); los testigos igualmente dieron cuenta que desde junio de 2004, no se volvió a tener noticias del señor.

Se presentó denuncia en la Fiscalía, le han tomado muestra de ADN al progenitor y a sus hermanos, sin que en esos procesos se haya obtenido noticia de él.

#### **CONSIDERACIONES:**

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos a cabalidad. No se advierte causal anulativa alguna que invalide lo actuado. Es procedente dictar sentencia de mérito.

El título II del libro primero del C.C., se refiere al fin de la existencia de las personas, señalando que la existencia de las personas termina con la muerte, según el art. 94, subrogado por el art. 9. de la ley 57 de 1887. Se debe tener en cuenta, que esta muerte puede ser real, vale decir, la muerte biológica, ocurrida por fenómenos naturales. O puede ser presunta, presentándose ésta cuando una persona desaparece por más de dos años, ignorándose su paradero, permitiendo la ley presumir que ha muerto.

Transcurridos dos años del desaparecimiento, quien tenga interés jurídico, puede invocar ante el Juez competente, la declaración de la muerte presunta, previo el lleno de los requisitos procedimentales, cuyo fin es el de localizar al desaparecido, mediante publicaciones en el ámbito nacional. Cumplidas las formalidades legales establecidas en el art. 97 del C.C., el Juez declarará al desaparecido presuntamente muerto y señalará el día en que se supone tuvo ocurrencia la muerte. Ese día es el último del primer bienio, contado a partir de las últimas noticias que se tuvieron de la persona ausente.

### **CONCLUSIONES:**

Para definir la instancia el Despacho tendrá en cuenta los anteriores planteamientos jurídicos, amén de las pruebas presentadas por la demandante de manera legal y oportuna.

El interés jurídico de la demandante para impetrar la acción que nos ocupa y por ende efectuar la declaración judicial de muerte por desaparecimiento del señor **ELEUTIMIO RUIZ MURCIA**, se encuentra acreditada con la copia autenticada de los registros civiles que la persona mencionada y la demandante OLGA RUIZ MURCIA, son hermanos calidad que la legitima para formular las pretensiones a fin de que se declare judicialmente la muerte presunta por desaparecimiento del mencionado.

Ciertamente se ha cumplido el término que la ley sustancial concede a los interesados para solicitar la acción que nos ocupa, sin que haya aparecido el señor **ELEUTIMIO RUIZ MURCIA** y sin que exista el más mínimo indicio de su supervivencia y de ello da fe la documentación allegada con la demanda e información obtenida a lo largo del proceso que certifica las diligencias que se efectuaron ante diferentes órganos estatales.

Las declaraciones rendidas dentro del presente asunto son lo suficientemente creíbles para el suscrito juzgador; sus testimonios son enfáticos al afirmar que de **ELEUTIMIO RUIZ MURCIA** no se ha vuelto a tener noticias desde el 1 de junio del 2004, fecha en que desapareció, y que se encontraba con las AUC, que era consumidor frecuente de sustancias psicoactivas.

Acuerdan las personas escuchadas en este asunto, que del señor **ELEUTIMIO RUIZ MURCIA** no se ha vuelto a tener noticia desde el día del suceso narrado, esto es, desde el 01 de junio del 2004, que llamo a su hermana Luz Darly Ruiz Murcia.

En suma, debe decirse que, al revisar las respuestas de la Secretaria de Salud, se observa que la entidad aclara que existe una inconsistencia en sus archivos, respecto al número de cedula 79960592, pues en sus datos con ese número de cedula figura el señor Mario Caicedo, el cual reporta como fallecido del 12/02/2004, pero al consultar con el nombre ELEUTIMIO RUIZ MURCIA, no reporta información alguna.

De lo anterior, al cotejar los actos procesales adelantados en el presente proceso con las normas reguladoras de la presunción de muerte por desaparecimiento, se encuentra que todas ellos se cumplieron dentro del marco de la legalidad.

En resumidas cuentas, se avizora que las pretensiones enfiladas en el escrito introductorio tienen vocación de prosperidad, ya que no se ha expedido un registro civil de defunción del señor **ELEUTIMIO RUIZ MURCIA**, esto, de acuerdo a lo indicado por la Registraduría Nacional del Estado Civil (folio 146 del archivo 01), ni se le ha expedido licencia de inhumación, además, el ciudadano mencionado tampoco ha aparecido desde el 01 de junio del 2004.

En conclusión, se accederá a las pretensiones enfiladas en la demanda y se tendrá como fecha presuntiva del fallecimiento del señor **ELEUTIMIO RUIZ MURCIA** el día 01 de junio de 2006.

**POR LO ANTERIOR EL JUEZ VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la muerte presunta por desaparecimiento del señor **ELEUTIMIO RUIZ MURCIA** identificado con C.C. No. 79.960.592. Para el efecto señala como día presuntivo de su muerte el 01 de junio de 2006, en San José del Guaviare, como lo dispone el art. 97 del C.C., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la **REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que en el competente libro se extienda el folio de defunción respectivo de **ELEUTIMIO RUIZ MURCIA** identificado con C.C. No. 79.960.592, declarado presuntamente muerto el 01 de junio de 2006. Secretaría dejará las constancias correspondientes y Envíese copia de esta providencia para que procedan con la anotación ordenada.

**TERCERO: PUBLICAR** el encabezamiento y parte resolutive de esta providencia, una vez alcance ejecutoria, en la forma y términos previstos para el edicto tratado en el numeral 2 del art. 584 del C.G. del P. Déjese constancia de ello.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

**QUINTO: EXPEDIR** copia auténtica de esta sentencia a costa de la parte interesada.

**NOTIFIQUESE**

  
**RAFAEL ORLANDO AVILA PINEDA**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 165  
**HOY: 30 de Noviembre de 2023.**  
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)  
**LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS**  
Secretaria

